

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

Orden de 23 de Marzo de 1993 de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud del Gobierno de La Rioja, por la que se regula la concesión de subvenciones para adecuación de locales de Asociaciones Juveniles y Entidades prestadoras de Servicios a la Juventud
I.B.95

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud pretende apoyar la formación de Asociaciones Juveniles en sus distintos aspectos, promoviendo el asociacionismo juvenil, mediante la concesión de subvenciones para la adecuación de locales de los propios Centros de Juventud de las Asociaciones Juveniles, Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud y Escuelas de Tiempo Libre.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Artículo 1º.— OBJETO:

Serán objeto de la subvención regulada en la presente Orden, los gastos de capital derivados de la realización de obras de reforma, recuperación y reparación, excluidas las ordinarias, que se realicen en locales pertenecientes a Asociaciones Juveniles y Entidades prestadoras de Servicios a la Juventud, destinados a fines formativos, culturales y asociativos.

Artículo 2º.— BENEFICIARIOS:

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, dentro de la disponibilidad crediticia del presente ejercicio, concederá subvención para este fin a las Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud, que actúen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 3º.— REQUISITOS:

Podrán pedir subvención aquellas Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud que estén legalmente constituidas e inscritas en el Registro de la Dirección General de Juventud.

Artículo 4º.— CUANTIA DE LA SUBVENCION:

Estudiadas las solicitudes presentadas, mediante Resolución de concesión, se determinarán aquellas a cuya financiación se considere de interés contribuir. En la resolución de concesión se especificará la cuantía de la subvención y el importe del presupuesto presentado.

No serán objeto de tramitación aquellas solicitudes relativas a obras cuyo presupuesto de ejecución por contrata, exceda de QUINIENTAS MIL PESETAS (500.000 PTAS.).

Artículo 5º.— DOCUMENTACION:

Las solicitudes podrán presentarse hasta el día 1 de Junio de 1993, acompañando la siguiente documentación:

a) Solicitud dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud.

b) Memoria con relación valorada, redactada por técnico competente de la obra que se quiere realizar.

c) Certificado de que el local donde se quiere realizar la obra está en régimen de cesión, alquiler o propiedad de la misma, por parte de la Entidad solicitante. En caso de que el local no fuera propiedad de la entidad solicitante, deberá acompañarse la autorización del titular dominical para la realización de las obras.

d) Certificado de haber solicitado o no, para la misma finalidad, subvención a cualquier otro Organismo Público o Privado.

e) Compromiso del peticionario de asumir la financiación del gasto en la parte que no se subvencione.

Artículo 6º.— CRITERIOS:

Para la concesión de subvención se valorará fundamentalmente:

- 1.— Objetivos preferentes en la memoria de la obra.
- 2.— Número de miembros de la Entidad y su ámbito de actuación.
- 3.— Medios personales y materiales de que dispone la Asociación.

La Resolución en la que se acuerde la concesión de subvención, no excederá en ningún caso, del 85% del presupuesto total de ejecución.

Artículo 7º.— ADJUDICACION DE LA OBRA:

Se establece un plazo de 3 meses, a partir de la comunicación de la Resolución de concesión de ayuda, para la adjudicación y ejecución de la obra objeto de subvención.

Artículo 8º.— ABONO:

Las entidades subvencionadas deberán presentar en el plazo señalado, la siguiente documentación:

a) Memoria-informe de la obra realizada en el Centro de Juventud correspondiente.

b) Informe del Técnico que realizó la memoria valorada.

c) Factura de la obra realizada.

d) Licencia otorgada, cuando la naturaleza de la obra esté sometida a ésta según la legislación urbanística aplicable.

e) Declaración de las subvenciones recibidas para el mismo fin.

f) El abono de la subvención se realizará siempre previa justificación del gasto realizado.

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, reducirá la subvención proporcionalmente a lo realmente gastado, si al justificar el gasto resultase disminuido respecto al presupuesto presentado.

Artículo 9º.— OBLIGACIONES:

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente Orden, adquieren las siguientes obligaciones:

a) Admitir en cualquier momento del desarrollo de la obra, la inspección de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

b) Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo de la obra de adecuación, en el momento que ésta se produzca.

c) Devolver el importe de la subvención en el caso de que ésta se hubiera hecho efectiva y la obra no se lleve a cabo por cualquier motivo o por una modificación sustancial de lo previsto en la memoria valorada.

Artículo 10º.— En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos de estas subvenciones, en lo no regulado en la presente Orden, se estará a lo que establece el Decreto 12/1992 sobre Normas Reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición adicional.— Excepcionalmente podrán concederse subvenciones para peticiones cursadas a esta Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, antes de la publicación de la presente Orden, siempre y cuando reúnan los demás requisitos que en la misma se establecen.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, 23 de marzo de 1993.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

Orden de 24 de Marzo de 1993, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud del Gobierno de La Rioja, por la que se convocan ayudas para convivencias y formación de jóvenes durante el año 1993
I.B.96

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud de acuerdo con sus objetivos en materia de política juvenil, pretende la promoción y participación de los jóvenes mediante la convocatoria de ayudas para asistencia a convivencias y cursos de formación.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Artículo 1º.— OBJETO:

Serán objeto de la subvención regulada en la presente Orden, los gastos corrientes derivados de la asistencia a Cursos de Perfeccionamiento y Formación, Seminarios, Concentraciones, Simposios y cuantas actividades juveniles de similar naturaleza se realicen durante el año 1993. Todas estas actividades deberán propiciar la participación, formación y estudio de los jóvenes en los procesos y temas de incidencia juvenil.

Artículo 2º.— BENEFICIARIOS:

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden las personas físicas nacidas o residentes en La Rioja, que estén comprendidas entre los 15 y los 30 años de edad, ambos inclusive.

Artículo 3º.— EXCLUSIONES:

Quedan excluidos a efectos de ayuda, aquellos programas que contemplen:

a) Actividades de carácter docente previstas en los planes de enseñanza vigentes.

b) Los viajes de estudios.

c) En general los programas no incluidos en el ámbito de la Dirección General de Juventud.

Asimismo, quedan excluidas las solicitudes siguientes:

a) Las presentadas por colectivos y todas aquellas que no sean realizadas por personas físicas.

b) Aquellas que no justifiquen convenientemente haber sido realizadas por el solicitante (Programa, valoración económica...)

Artículo 4º.— CUANTIA DE LA AYUDA:

La cuantía máxima de la ayuda no podrá exceder en ningún caso el 80% de los gastos derivados de la asistencia objeto de la ayuda.

Artículo 5º.— DOCUMENTACION:

Los jóvenes que reúnan los requisitos exigidos en la presente Orden, presentarán la siguiente documentación:

a) Solicitud de ayuda dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, con registro de entrada en la Consejería.

b) Fotocopia del D.N.I. y del N.I.F. Los no nacidos en La Rioja, deberán acreditar su condición de residentes mediante Certificación o documento similar, expedida por un Ayuntamiento del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

c) Programa-memoria en la que se indiquen los objetivos, fechas, lugar, desarrollo del mismo y presupuesto detallado de los gastos a realizar, firmada